

**LEY 20.285
TRANSPARENCIA**

OFICIO N° 23.442

ANT.: Solicitud N° AB001W0003193

MAT.: Solicitud de información.

SANTIAGO, 30 DE DICIEMBRE DE 2014

DE : SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

A : [REDACTED]

Se ha recibido, con fecha 11 de diciembre de 2014, solicitud de acceso a la información N° **AB001W0003193**, en la cual se expone lo siguiente: *"Solicito se me envíe en archivo Excel y por correo electrónico la siguiente información de los beneficiarios de Fondo Orasmi de la Provincia del Maipo: Nombre, RUT, Monto Entregado, Objetivo de la ayuda, Dirección del Beneficiario. Solicito la información de los meses de abril a noviembre del año 2014"*.

Al respecto, cabe advertir que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este sentido, debe destacarse que la ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

7379914

Aclarado lo anterior, en lo que concierne al requerimiento formulado en la especie, esta Subsecretaría accede parcialmente a su solicitud, para cuyo efecto se acompaña, en formato digital, el número de las personas domiciliadas en la Provincia de Maipo, que fueron beneficiadas con fondos Orasmi, durante el período señalado en su presentación, con indicación de la fecha de su otorgamiento, monto y objeto.

Respecto al nombre, número de cédula de identidad, y domicilio de cada uno de los beneficiarios, no es posible acceder a lo solicitado, toda vez que esta es información de carácter personal, protegida por la Ley 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, en relación a lo dispuesto en el artículo 21°, numeral 2°, de la Ley 20.285.

En efecto, el artículo 2°, literal f), de la Ley N° 16.628, establece que son datos personales *“los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables”*. Asimismo, el artículo 7° del mismo cuerpo legal, establece que *“las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo”*.

En armonía con lo anterior, este Consejo para la Transparencia, en un caso similar, ha sostenido que *“los datos contenidos en la nómina de damnificados solicitada por el reclamante (nombre, apellido, RUT, dirección y daño del inmueble) [...] son datos personales, pues constituyen información concerniente a una persona natural identificada, en los términos del artículo 2°, letra f), de la Ley N° 19.628”¹*, y en consecuencia:

“Que al ser Ley N° 19.628 un cuerpo normativo especial en materia de tratamiento de datos personales debe reconocerse que mediante la regla de secreto contenida en su artículo 7° el legislador ha ponderado que la divulgación de estos datos importaría afectar los derechos de las personas en los términos de los numerales 2 y 5 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, particularmente el derecho a la vida privada en su vertiente positiva, esto es, la autodeterminación informativa, como poder de control sobre la información propia”².

¹ Considerando primero, decisión amparo Rol 315-11, Consejo para la Transparencia.

² Considerando cuarto, decisión amparo Rol 315-11, Consejo para la Transparencia.


En este caso en particular, los datos personales aportados por las personas naturales que solicitaron y obtuvieron dichos fondos, no fueron obtenidos de fuentes públicas, sino que directamente de las personas interesadas, que llenaron un formulario con el solo objeto de solicitar dicho beneficio, teniendo, en consecuencia, una legítima expectativa de protección de sus datos, a la luz de las disposiciones de la Ley sobre Protección de la Vida Privada.

Saluda atentamente a Ud.,



RAMIRO ALEUY PEÑA Y LILLO
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

LCB/AAA/IES
DISTRIBUCIÓN:

- 1) 
- 2) Gabinete Subsecretario del Interior
- 3) División Jurídica
- 4) Oficina de Partes.
- 5) Archivo